



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Seis (06) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Reconvención dentro del proceso Reivindicatorio de Dominio, para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer. RAD.2020-00128-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	MARTHA STELLA RUIZ Y OTRO
Demandado:	DAISSY BENITEZ RUIZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 326

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la admisibilidad de la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ** en contra de **DAISSY BENITEZ RUIZ.**

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P "ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA" numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibidem por los siguientes motivos:

Las reglas consagradas como aplicables a los procesos de declaración de pertenencia plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia**¹ del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley. La demanda aquí propuesta carece de dicho anexo.

¹ Ley 1579 de 2012-Artículo 69: *Certificados especiales.* Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de **prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares**, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 375 del C.G.P.², la presente no se encuentra dirigida en su extremo pasivo, contra las personas inciertas o indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, situación que debe corregirse para el correcto desarrollo del trámite.

Para corregir los defectos señalados por la Judicatura y atendiendo las voces del Art 90 del C.G.P., se debe conceder el termino de 5 días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. - INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR RECONVENCION** dentro de la demanda Verbal de Reivindicatorio De Dominio, presentada mediante apoderado judicial por **MARTHA STELLA RUIZ Y LUZ STELLA CASTRILLON GOMEZ** en contra de **DAISSY BENITEZ RUIZ**, por los defectos anotados en esta providencia.

SEGUNDO. - SUBSANES por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para Actuar dentro de este proceso al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P No. 121.608 del C.S.J. correo electrónico mafechea@hotmail.com , como Apoderado Judicial de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ

² Art 375 num 7 inc f El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 46**

**El auto anterior se notifica hoy siete de julio de
2021 a las 7 AM.**

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.